**Estos son los artículos que hacen referencia IMPUNTUALIDAD INJUSTIFICADA, FALTA INJUSTIFICADA O REPETIDA, que pueden ser causa de despido, las cuales deberán ser tratadas con el personal a su cargo, pues se está registrando ausencias injustificadas, a los puestos de trabajo por parte de algunos colaboradores.**

Ministerio de Trabajo y Empleo

**REGIMEN LABORAL ECUATORIANO**

**Art. 172.- Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.-** El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos:

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;

2. Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;

3. Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador;

4. Por injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes, o a su representante;

5. Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió;

6. Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social. Mas, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes; y,

7. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

Ver ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial. Año XXXVII. Serie V. No. 156. Pág. 3828. (Quito, 19 de Agosto de 1938).

Ver INJURIAS GRAVES LABORALES, Gaceta Judicial. Año LVII. Serie VIII. No. 5. Pág. 481. (Quito, 20 de Mayo de 1954).

Ver ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial. Año LVIII. Serie 8. No. 7. Pág. 667. (Quito, 12 de Enero de 1953).

Ver VISTO BUENO A TRABAJADOR INSOLVENTE, Gaceta Judicial. Año LXXVI. Serie XII. No. 8. Pág. 1672. (Quito, 19 de Marzo de 1975).

Ver DESPIDO INTEMPESTIVO, Gaceta Judicial. Año LXXX. Serie XIII. No. 9. Pág. 1980. (Quito, 30 de Mayo de 1980).

Ver DESPIDO INTEMPESTIVO Y VISTO BUENO, Gaceta Judicial. Año LXXXII. Serie XIII. Nro. 13. Pág. 3052. (Quito, 15 de Diciembre de 1981).

Ver ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial. Año LXXXVI. Serie XIV. No. 11. Pág. 2528. (Quito, 31 de Marzo de 1986).

Ver PRUEBA DEL DESPIDO INTEMPESTIVO O ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial. Año LXXXVI. Serie XIV. No. 11. Pág. 2534. (Quito, 16 de Abril de 1986).

Ver PRUEBA DE DESPIDO INTEMPESTIVO O ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial. Año LXXXVIII. Serie XV. Nro. 1. Pág. 169. (Quito, 30 de Septiembre de 1987).

Ver EL DESPIDO INTEMPESTIVO O EL ABANDONO DEBEN SER PROBADOS, Gaceta Judicial. Año LXXXVIII. Serie XV. Nro. 1. Pág. 203. (Quito, 13 de Noviembre de 1987).

Ver ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial. Año XC. Serie XV. Nro. 7. Pág. 1870. (Quito, 17 de Octubre de 1989).

Ver EXCEPCION DE ABANDONO DEL TRABAJO, Gaceta Judicial. Año XCII. Serie XV. Nro. 14. Pág. 4212. (Quito, 6 de Mayo de 1992).

Ver VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial. Año XCIV. Serie XVI. No. 1. Pág. 109. (Quito, 17 de Marzo de 1994).

Ver RECHAZO DE VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial. Año XCVI. Serie XVI. No. 7. Pág. 1912. (Quito, 5 de Noviembre de 1996).

Ver PRISION PREVENTIVA DEL TRABAJADOR, Gaceta Judicial. Año XCVII. Serie XVI. No. 9. Pág. 2396. (Quito, 11 de Junio de 1997).

Ver VISTO BUENO LUEGO DE DESPIDO, Gaceta Judicial. Año XCVII. Serie XVI. No. 9. Pág. 2402. (Quito, 8 de Julio de 1997).

Ver VISTO BUENO LABORAL, Gaceta Judicial. Año XCVII. Serie XVI. No. 10. Pág. 2668. (Quito, 28 de Enero de 1998).

**Art. 177.- Obligación del trabajador de comunicar su enfermedad.-** El trabajador que adoleciere de enfermedad no profesional deberá comunicar este particular, por escrito, al empleador y a la inspección del trabajo respectiva, dentro de los tres primeros días de la enfermedad. Si no cumpliere esta obligación se presumirá que no existe la enfermedad.

Ver ENFERMEDAD PROFESIONAL, Gaceta Judicial. Año XXXIX. Serie VI. No. 9. Pág. 35. (Quito, 8 de Diciembre de 1936).